

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica comunicación sobre revocación en materia de prestaciones por desempleo

p. 4520

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica inicio expediente para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas

p. 4520

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba por el que se notifican actos administrativos pendientes derivados de expedientes sancionadores por infracción a la normativa de transportes terrestres

p. 4521

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública el Refuerzo de alcantarillado en tramo final de la Avenida Antonio Sánchez de Aguilar de la Frontera. ECO-87/2014

p. 4523

Ayuntamiento de Espejo

Ordenanza del Ayuntamiento de Espejo reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas

p. 4523

Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Espejo reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos y de la Tasa por Prestación de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas

p. 4543

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública la modificación de la Ordenanza reguladora de los Usos, Instalaciones y Ocupaciones del Dominio Público Local
p. 4543

Ayuntamiento de Palma del Río

Reglamento del Ayuntamiento de Palma del Río por el que se establece la concesión de subvenciones para incentivar la implantación y mejora de las empresas de turismo dentro del término municipal de Palma del Río
p. 4544

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo por el que se notifica el inicio de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida
p. 4547

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Ayuntamiento de Posadas por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de suministro para "Adecuación de la ribera del Río Guadalquivir a su paso por Posadas. Suministro e instalación de juego infantil de madera (temática barco)"
p. 4547

Ayuntamiento de Pozoblanco

Modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Pozoblanco números 04-AMG-2014 y 06-AMG-2014
p. 4548

Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Pozoblanco
p. 4549

Ayuntamiento de Valenzuela

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se somete a información pública la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios en el Ayuntamiento de Valenzuela y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma
p. 4551

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba del ejercicio 2014
p. 4551

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de doña Inés Perea Moreno. Castro del Río (Córdoba)

Anuncio de la Notaría de doña Inés Perea Moreno en la que se sigue acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida de la finca urbana, casa número 12 de la calle Trasmolinos de Castro del Río
p. 4552

Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba

Anuncio de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega"
p. 4552

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Núm. 5.190/2014

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatl
Córdoba

Núm. 5.188/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación sobre revocación, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador don José Luis Castro Mañero, con NIF-30523733L, y con domicilio en avenida Virgen de las Angustias, número 33, 3º-3 14006-Córdoba, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente reparto", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comuniquen a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 24 de julio de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 23 de Julio de 2014. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Exped.	Importe (Euros)	Período	Motivo
Herederos de Fco. Cantero Almazán	30453705A	2014/5279	639,00	16/02/2014-30/03/2014	Defunción
Herederos de Rafael Moyano Aguayo	30541496A	2014/5659	12821,54	13/08/2012-25/09/2013	Defunción
Herederos de Rafa. Alej Manosalbas Medina	75701597H	2014/6055	241,40	14/12/2013-30/12/2013	Defunción
Herederos de Antonio López Ramírez	30443394L	2014/6056	511,20	25/04/2014-30/05/2014	Defunción
Herederos de Mariano Calderón Moreno	30413401H	2014/6057	624,80	17/03/2014-30/04/2014	Defunción
Herederos de Antonio Mora Gómez	80125570X	2014/6058	835,57	30/04/2014-30/05/2014	Defunción
Victoria Torrecillas Caro	30822844S	2013/7208	383,41	04/09/2013-30/09/2013	Colocación por cuenta ajena
Francisco Jesús Pulido Carmona	15452942R	2014/3050	14,20	30/11/2012-30/11/2012	Suspensión por privación de libertad
Francisco Murillo Márquez	30488554F	2014/4606	127,80	22/01/2014-30/01/2014	Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción
Joaquín López Sánchez	30452090K	2014/4611	113,60	23/03/2014-30/03/2014	Baja por no presentación anual de rentas en subsidio mayor de 52 años
Almudena Gracia Gómez	52489249Y	2014/5186	837,80	16/12/2013-14/02/2014	Suspensión del subsidio por pérdida de responsabilidades familiares
Miguel Montes Ordóñez	26972798P	2014/5210	32,31	29/04/2014-30/04/2014	Paso a situación de incapacidad temporal o maternidad en Renta Agraria
El Mokntar Etbaili	X6480114W	2014/5211	426,00	01/01/2014-30/01/2014	Extinción por salida extranjero
Sonia Caro Santos	30970841F	2014/5220	213,00	01/04/2014-15/04/2014	Colocación por cuenta propia
Manuel Secilla Marín	30985444M	2014/5227	140,26	01/10/2013-30/10/2013	Colocación por cuenta ajena
Mónica Ibáñez Jiménez	80137848Y	2014/5239	426,01	01/04/2014-30/04/2014	Colocación por cuenta ajena
Pedro Flores Polo	30061087H	2014/5280	701,36	09/04/2014-30/04/2014	Jubilación
Rafael Pérez Parrado	15454227K	2014/5391	321,02	17/12/2013-30/12/2013	Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción
Purificación Aguilera Castro	30463530F	2014/5397	156,20	20/12/2013-30/12/2013	Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción
Danaila Ion	Y0043398B	2014/5402	42,60	28/12/2013-30/12/2013	Baja por no comunicar cambio de domicilio. Suspensión 1 mes. 1ª infracción
Gerardo Cruz Mancilla	X6571592D	2014/5403	336,00	17/12/2013-30/12/2013	Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción
Mahmoud Ali Said Ibrahim	X4574897J	2014/5404	284,00	11/12/2013-30/12/2013	No comparecencia a requerimiento del SEPE/SPE. Suspensión 1 mes. 1ª infracción
José María Espinar Ábalos	37650509S	2014/5411	248,50	11/04/2014-30/04/2014	Baja por no presentación anual de rentas en subsidio mayor de 52 años
Ricardo López Rodríguez	30456816D	2014/5555	624,80	17/12/2013-30/01/2014	No comparecencia a requerimiento del SEPE/SPE. Suspensión 1 mes. 1ª infracción

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Núm. 5.185/2014

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01500/2014. Matrícula: 2779CMR. Titular: Edge Star SL Domicilio: Amalia Soler, 154. Código Postal: 08720. Municipio: Vilafranca del Penedes. Provincia: Barcelona. Fecha de denuncia: 2 de diciembre de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 11'12 Hechos: Transporte de mercancías desde La Carolina hasta Jerez de la Frontera excediéndose la mma., total de vehículo superior a 12 tm., realizando transporte público discrecional de mercancías. Masa en carga: 44200 kgs. mma: 40000 kgs., exceso: 4200 kgs. 10,5% se aporta como prueba el ticket del pesaje. Donde se encuentra identificada la báscula transporta material eléctrico. Normas Infringidas: 141.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 801,00.

Expediente: CO-01678/2014. Matrícula: 7193BRT. Titular: Musa Cisse. Domicilio: Colonia Simón, 22 2. Código Postal: 17520. Municipio: Puigcerda. Provincia: Gerona. Fecha de denuncia: 17 de diciembre de 2013. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 8'41. Hechos: Transporte de mercancías desde Seu D'urgell (La) hasta resto del mundo llevándose a cabo en el momento del control, en el que se constata que se ha efectuado una conducción de 6'40 horas, entre las 6'26 horas de fecha 16/12/2013 y las 13'00 horas de fecha 16/12/2013, implicando una conducción ininterrumpida superior a 6 horas e inferior o igual a 8 horas sin respetar las pausas reglamentariamente exigidas dentro de las 4,5 primeras horas de conducción. Se aporta como prueba el/los disco/s diagrama. Los datos referidos a las horas se corresponden con las que marcan los discos diagramas no coincide con la hora real pues existe un desfase entre la hora real y la hora que marca el tacógrafo. Normas Infringidas: 140.37.4 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01680/2014. Matrícula: 7193BRT. Titular: Musa Cisse. Domicilio: Colonia Simón, 22 2. Código Postal: 17520. Municipio: Puigcerda. Provincia: Gerona. Fecha de denuncia: 17 de diciembre de 2013. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 8'41. Hechos: Transporte de mercancías desde Seu D'urgell (La) hasta resto del mundo de carácter público, careciendo de título habilitante. Transporta neumáticos usados y un todo terreno matrícula 1802GJZ hasta Gambia. Presenta contrato de compra de fecha 14-11-2013. Consultado terminal DGTT carece de autorización de transporte nacional e internacional. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.001,00.

Expediente: CO-01681/2014. Matrícula: 6092CZS. Titular: Sector Comercial Europeo SL Domicilio: Miguel Adlert Noguerol, 9-11ªA. Código Postal: 46980. Municipio: Paterna. Provincia: Valen-

cia. Fecha de denuncia: 9 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 430. Hora: 8'53. Hechos: Transporte de mercancías desde Guarroman hasta Sevilla utilizando hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso no homologadas o que resultan incompatibles con el tacógrafo utilizado. Al utilizar en las jornadas del 12 y el 13 de diciembre 2013 hojas de registro de velocidad máxima 180 km/h siendo el tacógrafo de 125 km/h. Se adjuntan discos diagrama fechados 12-13/12/13. Homologación hojas de registro e1-107 y 57 y 72 y 73 y 60 y 83, e11-24 y 25, y las hojas de registro homologadas para el tacógrafo Siemens utilizado son E1-85. Normas Infringidas: 141.11 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 601,00.

Expediente: CO-01682/2014. Matrícula: 6092CZS. Titular: Sector Comercial Europeo SL Domicilio: Miguel Adlert Noguerol, 9-11ªA. Código Postal: 46980. Municipio: Paterna. Provincia: Valencia. Fecha de denuncia: 9 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 430. Hora: 8'36. Hechos: Transporte de mercancías desde Guarroman hasta Sevilla llevándose a cabo en el momento del control, en el que se constata que se ha efectuado una conducción diaria de 11'50 horas, entre las 14'30 horas de fecha 6/01/2014 y las 6'05 horas de fecha 7/1/2014. Exceso 1'50 horas, lo que supone un exceso superior a 1 hora sobre un máximo de 10 horas. Documentación adjunta: discos diagrama fechados 6 y 7 mes actual. Normas Infringidas: 141.24.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-01689/2014. Matrícula: 5949GXM. Titular: Logística de Transportes Portes Santeña, SL Domicilio: Calle Cervantes, 4. Código Postal: 06230. Municipio: Santos de Maimona (Los). Provincia: Badajoz. Fecha de denuncia: 7 de enero de 2014. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 9'10. Hechos: Transporte de mercancías desde Jerez de la Frontera hasta Málaga careciendo, faltando datos esenciales u ocultando la documentación de control. En el documento de control, albarán 14-008, no ha reflejado el cargador los datos del transportista ni las matrículas de los vehículos utilizados en el transporte. Normas Infringidas: 141.17 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-01700/2014. Matrícula: 3851CSL. Titular: Genil Truck Internacional SL Domicilio: Calle Pozos, 3. Código Postal: 18249. Municipio: Puerto Lope. Provincia: Granada. Fecha de denuncia: 10 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 9'49. Hechos: Transporte de mercancías desde Barcelona hasta Sevilla transportando mercancías peligrosas incumpliendo lo dispuesto en las normas de aplicación acerca del equipamiento del vehículo o de los miembros de la tripulación. Carece de aparato de iluminación portátil.-linterna. Transporta un total de 22.429 kg de mmpp números ONU 1057, 1133, 1263, 1268, 1479, 1744, 1866, 1950, 3266. Normas Infringidas: 141.5.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 801,00.

Expediente: CO-01717/2014. Matrícula: 6944CFS. Titular: Rueda Torres Excavaciones SL Domicilio: Calle La Mina, 21. Código Postal: 23680. Municipio: Alcalá La Real. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 10 de enero de 2014. Vía: N432. Punto Kilométrico: 342. Hora: 8'46. Hechos: Transporte de mercancías desde castillo de Locubin hasta Baena circulando con un aparato tacógrafo averiado durante mas de 7 días. La avería consiste en no marca en el disco diagrama ni el estilete de la distancia recorrida ni el de actividad realizada. Se adjuntan discos diagrama desde la jornada del 20-12-13 al 10-01-14., desde fecha 20/12/2013. Normas

Infringidas: 140.33 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01735/2014. Matrícula: CO-3722-AV. Titular: Vaduva Palistina. Domicilio: Torremolinos, 4 01. Código Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 25 de enero de 2014. Vía: A445. Punto Kilométrico: 21. Hora: 11'55. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Córdoba de carácter público, careciendo de título habilitante. Transporta hierros y virutas. No lleva documento de acompañamiento de la carga. Normas Infringidas: 140.1, 141.25 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 801,00.

Expediente: CO-01763/2014. Matrícula: -- Titular: Transbazuelo SL Domicilio: Calle Séneca, 14. Código Postal: 14640. Municipio: Villa del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de junio de 2014. Vía: Punto Kilométrico: -- Hora: 00'00. Hechos: se recibe escrito con fecha 13/02/2014, de la Dirección General de la Guardia Civil (Córdoba), donde se nos informa que han detectado en los controles que realizan, infracciones graves y reiteradas cometidas por vehículos de la empresa Transbazuelo, S.L. Con fecha 19 de marzo y 12 de mayo de 2014, se efectuaron por parte de esta inspección, requerimientos de documentación a la empresa Transbazuelo, que no fueron atendidos dentro del plazo por el destinatario. Normas Infringidas: 140.12 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.001,00.

Expediente: CO-01764/2014. Matrícula: -- Titular: José Manuel Bazuelo Montero. Domicilio: Góngora, 31. Código Postal: 14640. Municipio: Villa del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de junio de 2014. Vía: -- Punto Kilométrico: -- Hora: 00'00. Hechos: Se recibe escrito con fecha 13/02/2014, de la Dirección General de la Guardia Civil (Córdoba), en el que se han detectado en los controles que realizan en la carretera, infracciones graves y reiteradas cometidas por vehículos propiedad de la empresa José Manuel Bazuelo Montero. Con fecha 19 de marzo y 12 de mayo de 2014, se efectuaron por parte de esta Inspección, requerimiento de documentación que no fueron atendidos dentro del plazo por el destinatario. Normas Infringidas: 140.12 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.001,00.

Expediente: CO-01765/2014. Matrícula: -- Titular: Ttes. Villaterrestres, S.L. Domicilio: Calle Góngora, número 31. Código Postal: 14630. Municipio: Villa del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de junio de 2014. Vía: -- Punto Kilométrico: -- Hora: 00'00. Hechos: Se recibe escrito con fecha 13/02/2014, de la Dirección General de la Guardia Civil (Córdoba), en el que se han detectado en los controles que realizan en carretera, infracciones graves y reiteradas cometidas por vehículos propiedad de la empresa Transportes Villaterrestres S.L. Con fecha 19 de marzo y 12 de mayo del actual, se efectuaron por parte de esta inspección, requerimientos de documentación a la empresa Transportes Villaterrestres, que no fueron atendidos dentro del plazo por el destinatario. Normas Infringidas: 140.12 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.001,00.

Expediente: CO-01782/2014. Matrícula: 5033DXJ. Titular: Transportes Díaz Polo S.L. Domicilio: Carretera Madrid-Cádiz Km. 389. Código Postal: 14610. Municipio: Alcolea Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 27 de enero de 2014. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 15'35. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Antequera sin haber pasado la revisión periódica del tacógrafo. Última revisión periódica según placa de montaje de fecha 2/11/2011. Tacógrafo continental vdo. mod. 1381. E184 n. 0001708302 con revisión tacógrafo caducada desde 02-11-2013. Se adjunta hoja impresión datos técnicos. Normas Infringidas: 140.34 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. San-

ción: 1.001,00.

Expediente: CO-01789/2014. Matrícula: H-8871-U. Titular: Ttes. Villaterrestres, SL Domicilio: Calle Góngora, número 31. Código Postal: 14630. Municipio: Villa del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 14 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 12'15. Hechos: Transporte de mercancías desde Villa del Río hasta Sevilla falseando las hojas de registro, la tarjeta de conductor, falseamiento de su contenido o de los documentos de impresión obligatorios. Según consta en el disco que lleva insertado en el tacógrafo ha iniciado la jornada en Villa del Río, donde tiene la base la empresa, marcándole únicamente 7 km. recorridos entre las 11'25 h y las 11'35 h momento en que se le hace la inspección. La distancia entre Villa del Río y el lugar de la inspección de transportes son 70 km, no correspondiéndose el lugar de inicio ni los km. que marca el disco con los realmente hechos. Normas Infringidas: 140.9 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.001,00.

Expediente: CO-01792/2014. Matrícula: H-8871-U. Titular: Ttes. Villaterrestres, SL Domicilio: Calle Góngora, número 31. Código Postal: 14630. Municipio: Villa del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 14 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 12'19. Hechos: Transporte de mercancías desde Villa del Río hasta Sevilla careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas o de los documentos de impresión que resulte obligatorio llevar, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando. Faltándole un disco diagrama entre las fechas 13 y 14 de enero 2014 donde finalizo el día 13 en Sevilla y comienza el día 14 en Villa del Río, faltándole un total de 281 km recorridos. Se adjuntan discos diagrama referenciados en boletín de transportes numero 1414000214011401. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01802/2014. Matrícula: 6439DTX. Titular: Weiner Cargo, SL Domicilio: Calle Constantina, 30. Código Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 31 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 416. Hora: 1'05. Hechos: Transporte de mercancías desde Manzanares hasta Sevilla careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas o de los documentos de impresión que resulte obligatorio llevar, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando. Únicamente porta el insertado en el momento de la parada. No porta certificado de actividades del conductor. Este manifiesta habérselos dejado involuntariamente en otro vehículo. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01804/2014. Matrícula: 6439DTX. Titular: Weiner Cargo, SL Domicilio: Calle Constantina, 30. Código Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 31 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 416. Hora: 1'07. Hechos: Transporte de mercancías desde Manzanares hasta Sevilla de carácter público, utilizando para la conducción del vehículo los servicios de una persona que requiere el certificado de conductor de tercer país (no de la UE), careciendo el conductor de este certificado. Nacionalidad del conductor: Perú. Normas Infringidas: 141.9 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 601,00.

Expediente: CO-01811/2014. Matrícula: 5892FDL. Titular: Bay-Yara Ingeniería Serv. Saneamient. SL Domicilio: Pg. Camino Morrente, parc. 94-nav. 7 apart. 25. Código Postal: 14600. Municipio: Montoro. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 16 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 378. Hora: 16'18. Hechos: Transporte de mercancías desde Montoro hasta Cuevas Bajas

realizando transporte privado complementario al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido validez. Según base datos DGTT consta autorización de baja desde 31-10-07. Transporta 18400 kg de lodo. Normas Infringidas: 141.14 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 601,00.

Expediente: CO-01872/2014. Matrícula: 5892FDL. Titular: Bay-Yara Ingeniería Serv. Saneamient. SL Domicilio: Pg. Camino Morrente, parc. 94-nav. 7 apart. 25. Código Postal: 14600. Municipio: Montoro. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 16 de enero de 2014. Vía: A4. Punto Kilométrico: 378. Hora: 16'18. Hechos: Transporte de mercancías desde Montoro hasta Cuevas Bajas sin haber pasado la revisión periódica del tacógrafo. Última revisión periódica según placa de montaje de fecha 4/8/2010. Se adjunta hoja de impresión de los datos técnicos de la VU. Normas Infringidas: 140.34 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01876/2014. Matrícula: 4030FML. Titular: Corral Gutiérrez Francisco José. Domicilio: Parc. Llanos del Castillo s/n. Código Postal: 14193. Municipio: El Higuero. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 22 de enero de 2014. Vía: A431. Punto Kilométrico: 51. Hora: 16'41. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Lora del Río careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas o de los documentos de impresión que resulte obligatorio llevar, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando. No justifica el periodo de inactividad desde el día 31-12-13 al 07-1-14. No presenta certificado de actividades conductor ni discos algunos. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01877/2014. Matrícula: 3262HFP. Titular: José María Cánovas Ridaó. Domicilio: Fernanda Calado Rosales, 9-5-3. Código Postal: 41020. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 22 de enero de 2014. Vía: A431. Punto Kilométrico: 51. Hora: 15'31. Hechos: Transporte de mercancías desde Palma del Río hasta Sevilla excediéndose la mma. total de vehículo superior a 12 tm. realizando transporte público discrecional de mercancías. Masa en carga: 42100 kgs. Mma: 40000 kgs. Exceso: 2100 kgs. 5,25% báscula móvil haenni, modelo WI103, números 4692 y 4693. Se adjunta ticket del pesaje. Normas Infringidas: 142.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 333,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de julio de 2014. El Instructor, Fdo: Antonio Gálvez Arjona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 5.517/2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, que ha sido aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de fecha 6 de agosto de 2014, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

Refuerzo de alcantarillado en tramo final de la Avenida Antonio Sánchez de Aguilar de la Frontera. ECO-87/2014.

Córdoba a 8 de agosto de 2014. Firmado electrónicamente: El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 5.244/2014

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo hace saber que:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ambito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. Declaración responsable

Artículo 9. Subsanación.

Artículo 10. Control de las actividades sujetas a declaración responsable Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa

Artículo 11. Actividades sujetas a comunicación previa

Artículo 12. Control de las actividades sujetas a comunicación previa

Artículo 13. De la regulación fiscal de la Comunicación Previa

CAPÍTULO TERCERO. Régimen actividades sujetas a licencia

Artículo 14. Actividades sujetas a licencia. Normas generales de procedimiento de licencia de actividad

Artículo 15. Inicio del procedimiento.

Artículo 16 Emisión de informes

Artículo 17. Emisión de informes de carácter técnico. Supuestos especiales de coordinación con otros organismos municipales.

Artículo 18. Contenido del informe técnico.

Artículo 19. Informe sanitario

Artículo 20. Terminación del procedimiento.

Artículo 21. Trámite de audiencia.

Artículo 22. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto y sus efectos.

Artículo 23. Presentación de la documentación técnica final.

Artículo 24. Comprobación de la documentación técnica final y efectos.

Artículo 25. Tasa por licencia de apertura

CAPÍTULO CUARTO. Trámite ambiental calificación ambiental

Artículo 26. Actividades sujetas a calificación ambiental

Artículo 27. Documentación

Procedimiento

Artículo 28. Inicio

Artículo 29. Información Pública

Artículo 30. Propuesta de resolución de Calificación Ambiental

Artículo 31. Resolución

Artículo 32. Plazo de resolución

Artículo 33. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 34. Registro

Artículo 35. Inicio de actividad

CAPÍTULO QUINTO. Comprobación y verificación actividades

Artículo 36. Comprobación

Artículo 37. Facultades de verificación

Artículo 38. Actos de comprobación y verificación

Artículo 39. Suspensión de la actividad

Artículo 40. Entidades Colaboradoras

Artículo 41. Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO SEXTO. Inspección

Artículo 42. Inspección

CAPÍTULO SÉPTIMO. Régimen sancionador

Artículo 43. Infracciones

Artículo 44. Tipificación de infracciones

Artículo 45. Sanciones

Artículo 46. Sanciones accesorias

Artículo 47. Responsables de las infracciones

Artículo 48. Graduación de las sanciones

Artículo 49. Medidas provisionales

Artículo 50. Reincidencia y reiteración

Artículo 51. Concurrencia de sanciones

Artículo 52. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I. Actividades sujetas a declaración responsable incluidas en la Ley 12/12 de 26 de diciembre

Anexo II. Otras Actividades sujetas a declaración responsable.

Anexo III. Obras menores en régimen de declaración responsable.

Anexo IV. Actividades sujetas a licencia apertura.

Anexo V. Modelo normalizado declaración responsable.

Anexo VI. Modelo normalizado comunicación previa.

Anexo VII. Modelo normalizado licencia apertura.

Anexo VIII. Modelo normalizado consulta previa.

Anexo IX. Modelo normalizado comunicación cese actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio minorista y de determinados servicios intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad

en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados útiles, eliminándolos supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer solo el régimen de la declaración responsable, salvo para el cambio de titularidad que se opta por la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Espejo con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar confor-

me a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

2. Impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. "Declaración responsable": el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

3. "Comunicación previa": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable se aplicará:

a) Al Inicio y modificación de las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios que se enumeran en el anexo 1, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 500 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Espejo sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de

desarrollo.

b) Quedan comprendidas igualmente sujetas al régimen de declaración responsable las obras enumeradas en el anexo II que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Espejo, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley.

Por resolución de la Alcaldía se aprobará la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluirán asimismo aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevea sujetar a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente y a los recogidos en el Anexo III de la presente ordenanza.

El régimen de comunicación previa se aplicará a los cambios de titularidad de las actividades económicas y al cese de actividad.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

2. En relación con las obras necesarias a ejecutar en el establecimiento, quedan excluidas de la presente ordenanza, las siguientes.

- Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el, cumplimiento de las condiciones expresadas. Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

4. Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad, mediante la correspondiente comunicación.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 30 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

c) Acreditación del pago de la tasa municipal correspondiente.

3. Con la declaración responsable y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

- El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

- El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.

- El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

- En su caso informe sanitario emitido por la autoridad sanitaria correspondiente.

4. La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de

notificación la comparecencia en sede electrónica (una vez habilitado por la Administración dicho servicio), se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.

- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

- Descripción de la actividad.

- Domicilio de la actividad.

- Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

- Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

- Lugar y fecha de firma.

- Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

- Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

- Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

- La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable.

- Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

7. Deberá procederse al abono de las tasas correspondientes conforme establezca la ordenanza fiscal reguladora.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 8. Declaración responsable

1. El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en los anexos I, II de la presente ordenanza, quedan sujetos a la presentación de una declaración responsable, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como

modelo normalizado en anexo IV, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

2. La presentación de la declaración responsable de aquellas actividades incluidas en el Anexo I faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable para la actividad debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

4. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma. Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

5. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992. En los procedimientos tramitados electrónicamente se tendrá en cuenta el artículo 23 de la Ley 11/2007, de acuerdo con la cual las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Igualmente, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

6. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección. Se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario, sin perjuicio de que en virtud de las actuaciones de comprobación y/o inspección municipal, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración res-

ponsable para su verificación posterior.

7. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación.

Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

• Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

a) La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de edificación y de protección de incendios.

b) La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.

c) La normativa de instalaciones de climatización.

d) La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.

e) Las normas de accesibilidad vigentes.

f) En el caso de actividades incluidas en el Anexo I de la presente ordenanza y a su vez en el Anexo I de la Ley 7/2007 de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, declararán que la actividad reúne todas las condiciones para la calificación ambiental favorable del establecimiento. A estos efectos podrá acompañar informe técnico que lo avale, sin perjuicio de la tramitación correspondiente de la calificación ambiental, conforme el procedimiento recogido en la presente ordenanza.

g) Otras normas sectoriales aplicables.

• Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

• Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

• Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.

• Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

b. Justificante de pago del tributo.

• Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

• Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo ____ de la Ordenanza y que la superficie que ocupa el establecimiento es de _____ m²

• Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

• Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.

- Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

De acuerdo a al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se podrá incorporar:

- Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Artículo 9. Subsanación

En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos.

En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 10. Control de las actividades sujetas a declaración responsable

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación.

Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de control a posteriori.

Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11. Actividades sujetas a comunicación previa

Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad y cese de actividad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, así mis-

mo, se podrá incluir la opción de comunicación de cese de actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo IV, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente.

En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 12. Control de las actividades sujetas a comunicación previa

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 13. De la regulación fiscal de la comunicación previa

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Espejo que estén vigentes en el momento de su presentación.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

Artículo 14. Actividades sujetas a licencia

Se sujetarán a trámite de licencia municipal previa, las actividades previstas legalmente.

Normas generales de procedimiento de licencia de actividad

Artículo 15. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa y correcta.

2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.

- b) Si tras la comprobación referida en el apartado anterior se constata que la documentación está completa y es formalmente correcta y coherente, se indicará en un apartado especial de la solicitud normalizada y se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92.

- c) Si la documentación presentada esta incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento.

En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las defi-

ciencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al Artículo 71 de la Ley 30/92. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Artículo 16. Emisión de informes

Iniciado el procedimiento con carácter general se emitirá informe que analice la actividad desde el punto de vista urbanístico, medioambiental, y de seguridad y protección contra incendios. Asimismo, en los casos en que se estime conveniente o lo imponga la normativa correspondiente, según la naturaleza de la actividad objeto de licencia, se solicitará a los servicios municipales competentes informe sanitario e informe zoonosanitario.

Artículo 17. Emisión de informes de carácter técnico. Supuestos especiales de coordinación con otros organismos municipales

1. Por razones de eficacia y coordinación se evitará que haya duplicidad en los informes que se emitan en el procedimiento de licencia de actividad, con otros que se emitan por otros organismos Municipales o Autonómicos respecto al mismo proyecto. La presentación de dichos informes previos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de licencia, sustituirá con efectos inmediato al regulado en el artículo anterior con carácter general.

2. En concreto, en los casos en los que se haya solicitado también licencia de obra o de primera ocupación para el mismo proyecto presentado para la licencia de actividad, se recabarán los informes urbanísticos y de seguridad y protección contra incendios que se hayan emitido por los técnicos competentes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose emitir informe sólo sobre los aspectos medioambientales.

A estos efectos el solicitante de la licencia de actividad deberá hacer constar en la solicitud la existencia de otros expedientes de licencia urbanística en relación al mismo proyecto.

3. En los supuestos en los que la actividad que se pretende desarrollar esté incluida en el Catalogo del Anexo I del Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Espejo.

4. Cuando la actividad para la que se solicite licencia de actividad esté sujeta a Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se realizará previamente dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en el texto normativo citado y reglamento que la desarrolla.

5. Cuando la actividad para la que se solicite licencia esté sujeta a control ambiental autonómico conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sólo se analizarán los aspectos ambientales de la actividad, si ha de controlarse el cumplimiento de implicaciones ambientales que no se analicen en la autorización autonómica y que sean de competencia municipal e igualmente debe acreditarse previamente a la obtención de la licencia dicho trámite.

Artículo 18. Contenido del informe técnico

1. El informe técnico analizará los siguientes aspectos:
 - a) Urbanísticos:

- El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.

- El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

- El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias.

- b) Medioambiental; se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos.

- c) De Seguridad y Protección contra Incendios; se analizará la adecuación de lo proyectado a las normas específicas vigentes en la materia.

2. Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración por ser de su competencia exclusiva no serán analizadas por los informes reseñados, debiéndose acreditar dicha autorización junto con la documentación técnica final.

Artículo 19. Informe sanitario

En los casos que la actividad lo requiera el promotor aportará informe sanitario emitido por la administración sanitaria competente según legislación sectorial que lo regule.

Artículo 20. Terminación del procedimiento

Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la licencia de actividad, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

Los informes que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 21. Trámite de audiencia

1. Con carácter previo a una denegación de licencia de actividad se concederá un trámite de Audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

Artículo 22. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto y sus efectos

1. Una vez emitidos los informes técnicos que procedan, y finalizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo anterior, el órgano competente dictará resolución otorgando o denegando la licencia inicial.

2. La licencia inicial autoriza la actividad estando su eficacia sujeta a la presentación completa y correcta de la documentación técnica final, y su validez y conversión en definitiva al resultado favorable de la comprobación de esta última.

3. El plazo máximo para resolver sobre la licencia inicial es de tres meses contados desde el inicio del procedimiento de otorgamiento de la licencia.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa en el procedimiento, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo o acto presunto.

5. Concedida una licencia inicial por silencio administrativo la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las

comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al artículo 43.3 a de la Ley 30/92.

6. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia inicial por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los artículos 102 y 104 de la Ley 30/92.

Artículo 23. Presentación de la documentación técnica final

1. Concedida la licencia se aportará la documentación técnica final que acredite la efectiva realización del proyecto conforme a la documentación técnica previa aprobada con el otorgamiento de la licencia inicial, así como las condiciones que en la misma se hubieran impuesto.

2. El plazo general para la presentación de la documentación técnica final es de seis meses, si bien la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992.

3. La presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como las autorizaciones que la normativa preceptúe como previas a la obtención de la licencia de actividad, habilita para el inicio de la actividad bajo la responsabilidad del titular. Además del solicitante y titular de la actividad, los técnicos firmantes son responsables de la veracidad, y la corrección de los documentos que se aporten, y de su ajuste a las normas que sean de aplicación en cada caso.

Artículo 24. Comprobación de la documentación técnica final y efectos

1. Aportada la documentación técnica final la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación.

2. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución en la que conste que el establecimiento cumple los requisitos necesarios para el inicio de la actividad y/o puesta en marcha.

Se entenderá que el resultado de la comprobación es favorable y que la licencia inicial adquiere carácter definitivo si no se dicta resolución alguna en el plazo de tres meses desde la presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como de las autorizaciones que la normativa exija con carácter previo y preceptivo al otorgamiento de la licencia de actividad. En todo caso el Ayuntamiento, por razones de seguridad jurídica, deberá dictar resolución expresa conforme al artículo 43.3 de la Ley 30/92.

3. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

4. Si hubiera adquirido carácter definitivo una licencia inicial por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o fuera contraria al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los artículos 102 y 104 de la Ley 30/92 sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que correspondan para depurar las responsabilidades que correspondan.

5. Deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.

Artículo 25. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

TRÁMITE AMBIENTAL CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 26. Actividades sujetas a calificación ambiental

Estarán sujetas a trámite de calificación ambiental aquellas actividades sujetas a dicho procedimiento ambiental según se recoge en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley y reglamentos que la desarrollan en cada momento.

Artículo 27. Documentación

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado de solicitud de licencia, debidamente cumplimentado que podrá acompañarse de la documentación que voluntariamente aporte el interesado.

2. Acreditación de la personalidad del interesado y en su caso, de su representante así como el documento en el que conste la representación en los casos que proceda.

3. Proyecto técnico por duplicado, suscrito por técnico competente, el cual deberá incluir a los efectos ambientales:

a. Objeto de la actividad.

b. Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que, evidencien estas relaciones.

c. Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

d. Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

e. Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- Ruidos y vibraciones.

- Emisiones a la atmósfera.

- Utilización del agua y vertidos líquidos.

- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

- Almacenamiento de productos.

f. Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

g. Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia, cumplimentada, en su caso, en el modelo oficial correspondiente.

h. Aquellos otros documentos que los Ayuntamientos exijan con arreglo a su propia normativa.

4. Relación nominativa de los vecinos colindantes a la actividad indicando el domicilio de los mismos.

5. Abono de las tasas correspondientes.

Procedimiento

Artículo 28. Inicio

1. Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente en los tér-

minos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad encargada de la calificación ambiental podrán asimismo solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

Artículo 29. Información pública

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

2. Durante el periodo de información público el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 30. Propuesta de resolución de Calificación Ambiental

1. Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.

2. En el plazo de 20 días contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento o ente local competente, formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

Artículo 31. Resolución

1. A la luz de la propuesta de resolución, el órgano local competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad:

a) Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.

b) Desfavorablemente.

2. La resolución calificadora se integrará en el expediente de declaración responsable o de otorgamiento de la licencia solicitada, y determinará en todo caso el cese de la actividad o la denegación de la licencia cuando la actividad sea calificada desfavorablemente.

3. En el caso de actividades sujetas a licencia municipal previa el acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

La calificación ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia por otros motivos.

Artículo 32. Plazo de resolución

1. La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido positivo.

3. La resolución calificadora presunta no podrá amparar el otorgamiento de licencias en contra de la normativa ambiental aplicable.

Artículo 33. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente

1. En el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda licencia de una actuación sujeta al trámite de calificación ambiental, el Ayuntamiento o entidad local competente en materia de calificación ambiental comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

Artículo 34. Registro

El Ayuntamiento establecerá un Registro de calificación ambiental en el que harán constar los expedientes de calificación ambiental iniciados, indicando los datos relativos a la actividad y la resolución recaída en cada caso.

Artículo 35. Inicio de actividad

Aquellas actividades incluidas en el Anexo I de la presente ordenanza y sujetas a calificación ambiental, podrán iniciar la actividad, con la presentación de la declaración responsable, en la que expresamente se recogerá que la actividad reúne las condiciones para la obtención de resolución favorable de calificación ambiental, acompañada del correspondiente informe técnico que lo acredite.

Por los servicios técnicos y dentro del trámite de calificación ambiental, se comprobará dicha circunstancia.

Las actividades no incluidas en el Anexo I, sujetas a trámite ambiental, deberá acreditar previamente al inicio de la actividad y por tanto con la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia, la resolución favorable de dicho trámite y aportación del certificado final recogido en el artículo anterior.

Finalizado el procedimiento ambiental deberá aportarse certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. En las actividades incluidas en el anexo III se realizará previamente al inicio de la actividad.

CAPÍTULO QUINTO

COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN ACTIVIDADES

Artículo 36. Comprobación

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable, solicitud de licencia o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación

de la actividad.

Artículo 37. Facultades de verificación

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 38. Actos de comprobación y verificación.

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 39. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos

establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 40. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 41. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO SEXTO

INSPECCIÓN

Artículo 42. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y

tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- La identificación del titular de la actividad.
- La identificación del establecimiento y actividad.
- La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- La constancia, en su caso, del último control realizado.
- Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- Otras observaciones.
- Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

3. Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

4. La actividad de inspección podrá generar la liquidación de la correspondiente tasa, según se establezca en la ordenanza municipal reguladora

CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 44. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 45. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

• Infracciones muy graves: Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros (1.501 a 3.000).

• Infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros (751 a 1.500).

• Infracciones leves: Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros (100 a 750).

Artículo 46. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

• Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy gra-

ves.

- Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

- Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 47. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- Los titulares de las actividades.
- Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 48. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 49. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 50. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que

existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 51. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 52. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en el anexo IV de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

- La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
- Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
- Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Actividades y servicios sujetos a declaración responsable

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del 24 Texto aprobado por Acuerdo el Pleno de la Corporación de 3-dic-2013 Impuesto sobre Actividades Económicas. Dichas actividades son las recogidas en el en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios (actualizado conforme establece el apartado dos de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización) así como aquellas que establezca la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación deservicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley

12/2012, que ocupen una superficie superior a 500 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida den-

tro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Agrupación 43. Industria textil

▫ Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

▫ Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

▫ Grupo 439. Otras industrias textiles.

▫ Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos a fieltros; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

▫ Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

▫ Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

▫ Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

▫ Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

▫ Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

▫ Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

▫ Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

▫ Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

▫ Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

▫ Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

▫ Grupo 491. Joyería y bisutería.

▫ Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

▫ Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapeles y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

▫ Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

▫ Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar,

coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

▫ Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

▫ Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

▫ Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

▫ Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

▫ Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

▫ Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

▫ Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

▫ Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

▫ Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

▫ Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

▫ Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

▫ Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

▫ Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

▫ Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

▫ Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

▫ Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

▫ Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

▫ Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

▫ Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

▫ Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o

sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

▫ Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

▫ Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

▫ Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

▫ Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

▫ Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

▫ Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

▫ Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

▫ Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

▫ Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

▫ Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

▫ Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

▫ Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

▫ Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

▫ Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

▫ Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

▫ Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

▫ Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

▫ Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

▫ Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de pro-

ductos químicos.

▫ Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

▫ Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

▫ Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

▫ Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

▫ Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

▫ Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

▫ Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

▫ Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

▫ Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

▫ Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

▫ Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

▫ Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

▫ Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

▫ Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

▫ Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

▫ Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

▫ Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

▫ Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

▫ Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

▫ Grupo 659. Otro comercio al por menor.

▫ Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

▫ Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

▫ Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

▫ Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

▫ Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

▫ Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

▫ Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

▫ Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

▫ Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

▫ Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

▫ Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

▫ Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

▫ Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

▫ Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

▫ Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones

▫ Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

▫ Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

▫ Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

▫ Grupo 755. Agencias de viaje.

▫ Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

▫ Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

▫ Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

▫ Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

▫ Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

▫ Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

▫ Grupo 841. Servicios Jurídicos.

▫ Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

▫ Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

▫ Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

▫ Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

▫ Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

▫ Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

▫ Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

▫ Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

▫ Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

▫ Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

▫ Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

▫ Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

▫ Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

▫ Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

▫ Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

▫ Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

▫ Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

▫ Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

▫ Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

▫ Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

▫ Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

▫ Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

▫ Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación

▫ Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

▫ Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

▫ Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

▫ Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

▫ Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

▫ Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

▫ Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

▫ Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

▫ Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

▫ Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

▫ Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales

▫ Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

▫ Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

▫ Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

▫ Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

▫ Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

- Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
- Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
 - Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
 - Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
 - Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
 - Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
 - Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
 - Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
 - Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.
- Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales
 - Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.
 - Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.
- Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas
 - Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p. Locutorios.

ANEXO II

Obras menores sujetas a declaración responsable

Están sujetas a Declaración Responsable la ejecución de obras menores ligadas a un establecimiento incluido en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza y caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisen proyecto técnico ni presupuesto elevado.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso permitido, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.) y otras similares.

En particular, son obras menores declaradas:

1. Obras menores de conservación y mantenimiento en las que concurren las circunstancias siguientes:
 - No precisen la colocación de andamios.
 - No afecten a edificios o conjuntos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.
 - Se entenderán comprendidas en este apartado las obras de sustitución por otros idénticos de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía pública.
2. Obras de acondicionamiento menor en locales:
 - obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, revestimientos, instalaciones de fon-

tanería, electricidad, calefacción, saneamiento, carpintería, etc. que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento, en las que concurren las circunstancias siguientes:

- No se trate de edificaciones fuera de ordenación, o de edificios y conjuntos protegidos.
- No precisen la colocación de vallas o andamios.
- No se trate de actividad clasificada, ni sujeta a la ley de espectáculos.

▫ No sean considerados como pública concurrencia.

3. Obras exteriores que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

Deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- No precisen la colocación de andamios.
- No afecten a edificios o conjuntos protegidos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.
 - No supongan cambio de los materiales de acabado de la fachada.

▫ No impliquen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y requieran Estudio Básico de Seguridad y Salud.

▫ A título enumerativo comprende: reparación de portadas; canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios; cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características; revocado, estucado y pintado de fachadas; reparación e impermeabilización de azoteas.

▫ En locales de planta baja, las obras que afecten al aspecto exterior no implicarán modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

4. Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, por tener éstas la calificación de obras mayores.

ANEXO III

Actividades sujetas a licencia municipal previa

Según Ley 25/2009, Estatal

- Bancos (y otros servicios financieros)
- Redes de comunicación electrónica
- Servicios para el transporte (urbanos, portuarios y aeroportuarios)
- Empresas de trabajo temporal
- Servicios sanitarios
- Farmacias
- Cines y teatros (servicios audiovisuales, exceptuados los comercios al por menor)
- Notarías, registros de la propiedad y mercantiles
- Residencia de ancianos, guarderías (servicios sociales, provistos directamente por las administraciones públicas o por prestadores privados en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida administración)
- Servicios de seguridad privada

- Instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos
- Instalación de atracciones de feria en espacios abiertos
- Establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos

ANEXO IV

Modelos normalizados

- Declaración responsable.
- Comunicación previa cambio de titularidad.
- Certificado acreditativo condiciones del local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Espejo, 31 de julio de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Antonio Medina Raso.

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

D/D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

COMUNICA:

Que va a iniciar el ejercicio de la actividad que a continuación se describe y que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, ordenanzas municipales y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, que poseo la documentación que así lo acredita, y que me comprometo a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad.

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad.				
Nombre comercial			Superficie	
Dirección		Número	Portal	Planta
Puerta		Referencia catastral		
Nombre del edificio	Referencia catastral			
Primera instalación <input type="checkbox"/>	Cambio de titularidad <input type="checkbox"/>	Reforma establecimiento <input type="checkbox"/>		
Ampliación de actividad <input type="checkbox"/>	Ampliación de superficie <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>		

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente
- Certificado acreditativo de las condiciones del local.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de febrero, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LAS CONDICIONES DEL LOCAL EN QUE SE EJERCEN ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

D. _____

, colegiado número _____ del Colegio Oficial de _____ de _____

CERTIFICA

Que el local situado en _____ ubicado en planta _____ y cuyo titular es _____ y sus instalaciones reúnen las debidas condiciones de todo orden establecidas en el planeamiento urbanístico y Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Técnicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa higiénico-sanitaria, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación para que la actividad de _____ pueda ser ejercida en el referido local.

Y para que conste y surta efecto ante el Ayuntamiento de _____ para la puesta en marcha de la actividad señalada, se emite y firma el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.

Núm. 5.245/2014

Doña María Teresa Crespo Crespo, Alcaldesa en funciones del Excmo Ayuntamiento de Espejo hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de mayo de 2014 de Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, número 13, reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos y número 22, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas y se inserta a continuación el texto íntegro de los artículos modificados en dichas Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente Licencia de Obra urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

Obras de demolición.

Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

Alineación y rasantes.

Obras de fontanería y alcantarillado.

Obras en cementerio.

Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las Licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable.

A tal efecto tienen la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y afecte a las condiciones señaladas, exigiendo una nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titular del establecimiento.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que se destine exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de sobre Actividades Económicas. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sir-

van de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, y que hayan de realizarse en el término municipal de Espejo, así como Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y de policía previstas en la citada legislación y en el planeamiento urbanístico vigente aplicable

Las actuaciones Urbanísticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Modificaciones y Reformar que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios, e instalaciones de toda clase existentes.

d) Obras de modificaciones de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística.

f) Obras de instalación de servicios públicos, y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de u área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.

g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.

h) Movimientos de tierras, salvo los que están incluidos en un Proyecto de Urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se regulará por al Ordenanza Fiscal correspondiente.

i) Primera Utilización u Ocupación de edificios e instalaciones en general.

j) Modificación del uso de edificios o instalaciones.

k) Demolición de construcciones o instalaciones.

l) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.

m) Corta de árboles integrados en masa arbórea

n) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles de la vía pública que no vayan situados sobre la fachada de los edificios.

ñ) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

En Espejo a 31 de julio de 2014. La Alcaldesa en funciones, Fdo. María Teresa Crespo Crespo.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 5.100/2014

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2014, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los Usos, Instalaciones y Ocupaciones del Dominio Público Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de

que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A dicho fin, el expediente podrá consultarse en el Negociado de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en Plaza Nueva número 1.

Lucena, 23 de julio de 2014. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.198/2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de aprobación inicial del Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para incentivar la implantación y mejora de las empresas de turismo dentro del término municipal de Palma del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INCENTIVAR LA IMPLANTACIÓN Y MEJORA DE LAS EMPRESAS DE TURISMO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas, dirigidas a incentivar la implantación y mejora de la oferta complementaria de turismo.

Artículo 2. Principios generales

Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Artículo 3. Cuantía y aplicaciones presupuestarias

El importe máximo de las subvenciones será hasta 9.000,00 €, repartidos proporcionalmente en base la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración definidos en el presente reglamento.

Las ayudas establecidas en el presente reglamento se financiarán con cargo a las aplicación presupuestaria 432.02.470.00 "Microcréditos Turismo".

Artículo 4. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de noviembre de 2014.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Pequeñas reparaciones que se emprendan para la reforma o mejora de los establecimientos o infraestructuras objeto de esta resolución como, gastos de mantenimiento y conservación.

- Gastos de promoción y difusión, así como herramientas o aplicaciones web para la promoción y comercialización de los productos en sitios web.

- Formación de los trabajadores. Gastos de formación de la plantilla.

- Los gastos corrientes de funcionamiento de las entidades: suministros (luz, agua, teléfono, gas...), adquisición de material de

oficina, primas de seguros que cubran los riesgos de las instalaciones, limpieza, comida de los animales, gastos veterinario, etc.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán solicitar la subvención los titulares de pequeñas y medianas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que estén inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía y que reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y local y frente a la Seguridad Social.

- Tener su domicilio social y fiscal en el término municipal de Palma del Río, y desarrollar su actividad dentro del mismo.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y órgano competente

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento.

2. El órgano colegiado que valorará las solicitudes presentadas en plazo será una Comisión de Valoración formada por la Secretaria General del Illtre Ayuntamiento de Palma del Río, la Interventora del Fondos del mismo, así como la Directora de la Delegación de Desarrollo Económico. La Comisión de Valoración será asesorada por un Técnico de la Delegación de Desarrollo Económico y podrá recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y realizar de oficio cuantas acciones de comprobación considere oportunas a efectos de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes presentadas. De dicha evaluación se emitirá un informe, donde conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios establecidos en este reglamento para acceder a la subvención.

3. El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios y se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de 10 naturales a contar desde el día siguiente de su publicación para que presenten la aceptación expresa de la subvención, o en su caso, posibles alegaciones. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

4. Finalizado el plazo y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar una relación ordenada de todos los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos a entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2. La resolución definitiva se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en la página Web del Ayuntamiento www.palmadelrio.es.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición

en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitud

1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que figura en el anexo I en el Registro del Ayuntamiento de Palma del Río, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior

Artículo 9. Documentación

1. Las solicitudes que deberán formalizarse conforme al modelo del anexo I, irán acompañada de los originales o fotocopias debidamente compulsadas de los documentos siguientes:

- a) En el caso de persona física:
 - Alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos.
- b) En el caso de persona jurídica:
 - CIF de la empresa.
 - Escrituras de constitución de la empresa inscritas en el correspondiente registro y de la vigencia del cargo del representante legal.
- c) En común:
 - Memoria del proyecto de las actividades desarrolladas o que van a poner en marcha para promocionar el turismo en Palma del Río.
 - Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037).
 - DNI, pasaporte o Tarjeta de residencia del solicitante o del representante legal de la empresa solicitante y de cada uno de los socios, si los hubiese.
 - Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato de arrendamiento u otro documento que acredite el lugar donde se va a ejercer la actividad
 - Último boletín de cotización del autónomo del solicitante o representante legal de la empresa.
 - Certificado bancario de la cuenta bancaria (incluir código IBAN y BIC) donde recibir el ingreso en el caso de ser beneficiario.
 - Relación de las facturas o presupuestos y/o facturas proforma de los gastos previstos correspondientes al menos al importe máximo subvencionado (9.000 € IVA incluido)
 - Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Palma del Río (si el interesado autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesario su aportación).
 - Documento acreditativo de la inscripción de la empresa o el establecimiento en el Registro de Turismo de Andalucía.

2. Si tras del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiese aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La baremación se realizará sobre 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1. Que el proyecto suponga la implantación de nuevas ofer-

tas combinadas de las instalaciones y servicios de turismo con otras actividades complementarias que permita mejorar la oferta y contribuir a dinamizar turísticamente el entorno donde se asienta: Hasta 10 puntos.

Se acreditará en la memoria del proyecto.

1.2. Implantación de tecnologías que permitan ahorro y eficiencia de las instalaciones en campos como residuos, energías, depuración de aguas, contaminación acústica, etc.: Hasta 10 puntos.

Se acreditará mediante certificado o proyecto realizado por un técnico acreditado.

1.3. La contribución y repercusión del proyecto a la dinamización de la zona con el fin de mejorar la competitividad del destino: Hasta 10 puntos.

Se acreditará en la memoria del proyecto.

1.4. La contribución del empresario en la formación de sus trabajadores y/o de él mismo en cualquier idioma o formación relacionada con el turismo: Hasta 10 puntos.

Se acreditará mediante los certificados de los cursos realizados e informe de Vida Laboral en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa o al autónomo, en su caso.

1.5. Promoción y desarrollo de productos turísticos relacionados con el turismo rural innovadores en el municipio: Hasta 15 puntos.

Se acreditará en la memoria del proyecto.

1.6. Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía como explotación de ocio y enseñanza, valorándose las unidades productivas autorizadas: Hasta 15 puntos:

- Una unidad productiva: 1 punto.
- Dos unidades productivas: 5 puntos.
- Tres unidades productivas: 10 puntos.
- Más de cuatro unidades productivas: 15 puntos.

Se acreditarán mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

1.7. Granja Escuela como centro de educación medioambiental: acercamiento a la vida rural a través de actividades como cuidado de animales, seguimiento de los cultivos del huerto y transformaciones sencillas de productos primarios, etc.: Hasta 15 puntos.

1.8. Casas Rurales como establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural: Hasta 15 puntos.

Se acreditará mediante la inscripción del establecimiento como Casa Rural en el Registro de Turismo de Andalucía.

No se valorarán los criterios que no se se acrediten durante el plazo de presentación de la solicitud.

2. Como criterio general, se denegarán todas aquellas solicitudes que obtengan menos de veinte puntos.

3. Entre todos los interesados que cumplan los requisitos y obtengan una puntuación mínima de veinte puntos, se repartirá el importe máximo de la subvención establecido en el artículo tres de este Reglamento, proporcionalmente a los puntos obtenidos en la baremación individualizada de cada uno y la suma de los puntos de todos los interesados, siendo el importe máximo subvencionable a cada beneficiario 3.500,00 €.

4. Si tras el reparto establecido en el punto anterior existiese crédito sobrante, este se repartirá proporcionalmente, entre todos los beneficiarios que hayan obtenido una puntuación en la valoración de su proyecto superior a cincuenta puntos.

5. Las subvenciones reguladas en el presente reglamento serán compatibles con otras ayudas que tenga la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas o Entidad Pública o pri-

vada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Circunstancias modificativas de la resolución

1. Si posteriormente al dictado de la resolución de concesión de las subvenciones, se produjese algún hecho o circunstancia que hiciera decaer al beneficiario en su derecho al reconocimiento y abono de la subvención, se procederá a la oportuna modificación de aquella resolución en dicho sentido, dejando sin efectos el derecho aludido.

2. Dichas circunstancias deberán consistir en el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en cuanto a poder ser beneficiarios de las correspondientes subvenciones.

3. Además, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la variación en alguno de los aspectos del proyecto presentado por el beneficiario, que a su vez, derivara en una menor valoración del mismo, a efectos de concesión de una u otra cantidad económica, conforme a los criterios que se prevén en este Reglamento.

Artículo 12. Pagos y justificación

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2. El abono de la subvención concedida se hará en un solo pago, previa justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de acuerdo con las especificaciones dispuestas en este artículo.

3. El plazo de presentación de la justificación de la subvención será hasta el 1 de diciembre de 2014.

4. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada (anexo II), debiéndose presentar la siguiente documentación en el Registro del Ayuntamiento:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de factura, fecha de emisión e importe.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Copia compulsada de las facturas de los gastos realizados por el importe mínimo concedido.

- Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Palma del Río (si el interesado autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesario su aportación).

5. Podrán ser requeridos para presentar las facturas originales para ser diligenciadas con el sello del Ayuntamiento.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. El empresario se compromete, además de a realizar la correspondiente justificación del gasto realizado, a permitir el seguimiento por parte de los técnicos de la Delegación de Desarrollo Económico al menos hasta un año después del pago de la sub-

vención, y a atender a los requerimientos que estos le realicen con el fin de comprobar la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, en el supuesto de que el pago se hubiera realizado en metálico, se adjuntará un recibí firmado y sellado por el proveedor con referencia al número de la factura y su fecha.

Artículo 14. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También se procederá el reintegro de la subvención en el caso de que no se efectúe la justificación de la subvención dentro del plazo que para la misma se establece en el artículo 12 de este Reglamento.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15. Normativa aplicable

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en las restantes normas de derecho administrativo.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y MEJORA DE LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre:.....
 Domicilio:.....
 Localidad:..... Provincia:.....
 CP. D.N.I.:

Teléfono
 Email

EN REPRESENTACIÓN

Razón Social:.....
 Domicilio:.....
 Localidad:..... Provincia:.....
 CP. D.N.I.:

Teléfono

Efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1. Que la empresa a la que representa, así como sus administradores y/o representantes, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumple los requisitos para acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas.

2. Que actualmente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatal y local y frente a la Seguridad social.

3. Que no ha recibido ni solicitado subvenciones para el mismo objeto y finalidad y de haberlo hecho, presento relación detallada adjunta.

4. Que adquiere el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención que pudiese concederse.

SOLICITA: Se tenga a bien admitir mi solicitud de subvención

para incentivar la implantación y mejora de las empresas de turismo del término municipal de Palma del Río.

Y AUTORIZO al Ayuntamiento de Palma del Río, en virtud de los requisitos establecidos para solicitar subvención para incentivar la implantación y mejora de las empresas de turismo del término municipal de Palma del Río:

- Solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

- Solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Solicitar certificación sobre deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Local y el Ayuntamiento de Palma del Río.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la concesión de subvención para incentivar la implantación y mejora de las empresas de turismo, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, y el art. 91.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas, para el desarrollo de sus funciones.

Palma del Río, a _____ de _____ de
2014

Fdo.: _____

EXCMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO
ANEXO II
CUENTA JUSTIFICATIVA

(Simplificada)

- MEMORIA DE ACTUACIÓN

Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión e indicación de los resultados obtenidos.

- MEMORIA ECONÓMICA

Declaración del coste de las actividades realizadas con desglose de cada uno de los gastos en que se ha incurrido y que contendrá:

1. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2. Facturas o documentos de valor probatorio incorporados en la relación y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Palma del Río a 28 de julio de 2014. Firmado electrónicamente: El Concejal por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 5.196/2014

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuran empadronados, desconociéndose su actual domicilio, y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro

municipio, al no haber recibido éste Excmo. Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicar la misma, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre	D.N.I./Pasaporte/Tarjeta residencia
- Ionut Marius Stefan	13946019
- Mihai Cristea	X-7694166-E
- Cristian Sararu	X-4955373-T

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 29 de julio de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 5.546/2014

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato administrativo de suministro e instalación de juego infantil de madera (temática barco) para la "Adecuación de la Ribera del Río Guadalquivir a su paso por Posadas", cofinanciado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y Ayuntamiento de Posadas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: Avda. Blas Infante, 68.

3) Localidad y código postal: Posadas, 14730.

4) Teléfono: 957630013.

5) Fax: 957630294.

6) Correo electrónico: secretaria@posadas.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://www.dipucordoba.es/cordoba/1ontratación/Posadas>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información:

Fecha límite de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: S-06/07.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Adecuación de la ribera del Río Guadalquivir a su paso por Posadas. Suministro e instalación de juego infantil de madera (temática barco).

c) Lugar de entrega: Zona verde colindante a la zona de la barranca, parcela 31 del polígono 9, en la zona de mirador, situada en suelo urbano junto a la calle Guadalbaida, en Posadas (Córdoba).

d) Plazo de entrega: Hasta el 31 de agosto de 2014, conforme a lo dispuesto en la cláusula 7 del Pliego.

e) CPV: 37535210-2.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

d) Criterios de valoración y puntuación: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego.

Se indica que los criterios se valorarán con un máximo de 100 puntos, sobre la base de los siguientes criterios objetivos ponderados, listados por orden decreciente:

1) Precio (máximo 35 puntos).

2) Menor plazo de entrega e instalación (máximo 10 puntos).

3) Ampliación de la cobertura del plazo de garantía del bien suministrado (máximo 5 puntos).

4) Diseño de los elementos ofertados, características estéticas o funcionales (máximo 35 puntos).

5) Mejoras sobre elementos o condiciones en el inmediato entorno del bien suministrado (máximo 15 puntos), tales como cerramiento delimitador, pavimento de seguridad, entre otros.

4. Valor estimado del contrato:

56.120,61 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 46.380,67 euros. Importe total: 56.120,61 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Acreditación de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe igual o superior a 466.176,20 €.

b) Declaración sobre el volumen anual de negocios o, en su caso, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, por un importe igual o superior a 466.176,20 €.

- Solvencia técnica o profesional: La justificación de la solvencia se acreditará por uno o los dos siguientes medios previstos en el artículo 77 del TRLCSP: a, f:

Artículo 77.1.a) Los suministros efectuados deberán sumar la cuantía mínima de 466.176,20 €.

Artículo 77.1.f) Certificados oficiales de seguridad y calidad del producto que acrediten su conformidad con norma UNE-EN-1176, UNE-EN-1177, ISO 9001:2000, ISO 14001:1996 ó equivalentes, en sus últimas versiones y cualquier otra que pudiera entrar en vigor.

b) Otros requisitos específicos (ver cláusula 8 del Pliego).

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 8 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

b) Modalidad de presentación y documentación a presentar: En tres sobres cerrados numerados correlativamente (Cláusula 12 del Pliego).

c) Lugar de presentación: Ver la cláusula 11 del Pliego.

9. Apertura de ofertas:

Ver cláusula 13.2 del Pliego.

10. Gastos exigibles al contratista:

Ver cláusulas 19.2, 23.1 y 21.2 del Pliego.

En Posadas (Córdoba), a 8 de agosto de 2014. El Alcalde en funciones, Fdo. José María Estepa Ponferrada.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.226/2014

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra los expedientes:

-Reconocimiento extrajudicial de créditos, número 04-AMG-2014, por valor de 4.325,16 euros.

-Modificación de créditos, número 06-AMG-2014, por importe de 79.339,15 euros.

Aprobados inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 133, de fecha 11/07/2014; se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se indica el resumen a nivel de capítulos de cada uno de los citados expedientes:

Expediente número 04-AMG-2014

Reconocimiento extrajudicial de créditos
Altas

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes	1.741,64
6	Inversiones reales	2.583,52
Total reconocimiento extrajudicial de créditos		4.325,16

Expediente número 06-AMG-2014

Crédito extraordinario
Altas

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	38.596,47
8	Activos financieros	24.000,00
Suman las altas		62.596,47

Financiación

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	38.596,47

Bajas

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	24.000,00
Suman financiación y bajas		62.596,47
Total crédito extraordinario		62.596,47

Suplemento de crédito

Altas

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes	12.742,68
4	Transferencias corrientes	4.000,00
Suman las altas		16.742,68

Financiación

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	12.742,68

Bajas

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	4.000,00
Suman financiación y bajas		16.742,68
Total suplemento de crédito		16.742,68
Total expediente crédito extraordinario y suplemento de créditos		79.339,15

Pozoblanco, 30 de julio de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pablo Carrillo Herrero.

Núm. 5.227/2014

El Plan Económico-Financiero a efectos del cumplimiento de la regla de gasto entre los períodos: liquidación 2012 y liquidación 2013, ha sido aprobado definitivamente siendo su contenido del siguiente tenor literal:

**PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO
A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO
MAYO 2014**

ÍNDICE

1. Introducción
2. Contenido y tramitación
3. Situación actual
4. Causas del incumplimiento de la regla de gasto
5. Medidas a adoptar para corregir la situación
6. Conclusión

1. Introducción

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherentes con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las corporaciones locales la situación de equilibrio o superávit presupuestario. Las entidades locales no podrán presentar déficit estructural, definido como el déficit público de carácter permanente que se produce independientemente de la influencia del ciclo económico sobre los ingresos y los gastos.

Igualmente se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial conforme a lo que establece la LOEPSF y la normativa europea.

Finalmente se evaluará el cumplimiento de la regla de gasto, a efectos de que la variación del gasto computable que se experimente de un año a otro no podrá superar la tasa de crecimiento del producto interior bruto a medio plazo de la economía española, siendo el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

(MINHAP) quien calcula dicha tasa, fijándola en 1,70% para 2013.

Mediante decreto de la Alcaldía de fecha 27/02/2013 se aprobó la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

Con fecha 15/05/2014 se ha procedido por Intervención a comunicar la citada liquidación al MINHAP a través de la Oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales, dentro del plazo habilitado al efecto, y con el resultado de incumplimiento de la regla de gasto entre los períodos: liquidación 2012 y liquidación 2013.

Este hecho implica la necesaria formulación de un Plan Económico Financiero (PEF), como así se ha comunicado al MINHAP, que permita, al año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la regla de gasto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2. Contenido y tramitación

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF el PEF contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el PEF, señalando las aplicaciones presupuestarias o registros extrapresupuestarios en que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el PEF, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el informe a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15 de la LOEPSF.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El PEF será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Además se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) y se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los presupuestos de la entidad.

Finalmente, el MINHAP dará publicidad a los PEF's y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3. Situación actual

La liquidación del Presupuesto municipal de 2013 ofrece las siguientes magnitudes, según informe de Intervención que se adjunta como anexo:

Remanente de tesorería para gastos generales: 10.148.340,95 euros

Resultado presupuestario ajustado: 1.182.407,21 euros

En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria, el informe de Intervención de fecha 26/02/2014 que se adjunta, igualmente, como anexo, determina la existencia de un superávit no financiero por valor de 1.956.989,84 euros. Con tal capacidad de financiación se cumple el principio de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la definición contemplada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

En cuando al principio de sostenibilidad financiera y de acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, se utilizan como indicadores del cumplimiento de dicho principio:

Ahorro neto a 31/12/2013: 2.268.466,65 euros

Índice de endeudamiento a 31/12/2013: 33,84%

Carga financiera: 4,93%

Estos datos se recogen en el informe de Intervención de fecha 26/02/2014 antes aludido. El ahorro neto positivo nos indica que los ingresos corrientes del Ayuntamiento son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y a las amortizaciones de capital de los préstamos en vigor.

Por otra parte el índice de endeudamiento se encuentra por debajo de la ratio legal de endeudamiento fijada en el 75%.

Así pues, se cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

Finalmente, se procede a verificar el cumplimiento, en su caso, de la regla de gasto con el siguiente resultado:

Ejercicio 2012

Capítulos	Liquidación	
1	4.982.983,61	
2	4.939.434,84	
3	151.313,27	-151.313,27 Intereses deuda
4	2.237.229,79	-88.042,40 Escuela Infantil
		- 1.177.684,20 Servicio Ayuda Domicilio
6	1.205.321,38	-165.371,60 De INEM para obras PROFEA
		-62.187,84 De Diputación para obras PROFEA
		De Junta de Andalucía para obras PROFEA
		-45.248,53 De Diputación para obras PPOS
7	107.093,71	
	13.623.376,60	1.689.847,84
		11.933.528,76

Aplicando tasa referencia TRCPIB 1,7% 12.136.398,75 Gasto computable máx. 2013

Ejercicio 2013

Capítulos	Liquidación
1	5.576.323,01
2	5.424.768,84

Aplic. presup.	Denominación	Crédito incorporado	OO.RR. 2013
200 1550 61100	Mejora de infraestructuras viarias	208.039,72	208.039,72
210 2412 13100	Retribuciones personal Taller Empleo "Las Mercedes".	447.006,82	362.816,98
210 2412 16000	Seguridad Social personal Taller Empleo "Las Mercedes".	47.669,18	35.651,99
210 2412 22608	Otros gastos Taller Empleo "Las Mercedes".	152.472,00	117.611,55
200 1612 60102	Actuaciones en colectores	285.863,60	25.885,45
230 1710 62100	Mejoras parques infantiles	12.937,70	12.937,70
360 2313 48200	Asignaciones con cargo al 0,7%	26.000,00	26.000,00
430 1650 62301	Plan ahorro energético y mejoras alumbrado público.	19.098,13	14.223,64
	Suma total	1.161.544,93	803.167,03

Así pues, una vez verificado que el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto municipal de 2013 ha ascendido a la cantidad de 789.822,74 euros, resulta evidente que el expediente de modificación de créditos nº. 03-AMG-2013 por incorporación de remanentes de crédito ha sido la causa de dicho incumplimiento.

5. Medidas a adoptar para corregir la situación

El Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) elaboró en 2013 un dossier comprensivo de diversas consideraciones sobre el cálculo de la regla de gasto, incluyendo las cuestiones planteadas y las respuestas de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Tal documento es del máximo interés y en el mismo se detalla lo

3	112.926,35	-112.926,35 Intereses deuda
4	2.201.015,98	-95.052,07 Escuela Infantil
		-995.499,86 Servicio Ayuda a Domicilio
6	949.979,48	-151.420,45 De INEM para obras PROFEA
		-65.108,35 De Diputación para obras PROFEA
		De Junta de Andalucía para obras PROFEA
		De Diputación para obras PPOS
7	81.214,91	
	14.346.228,57	-1.420.007,08
		12.926.221,49
		Se incumple regla de gasto: -789.822,74

4. Causas del incumplimiento de la regla de gasto

Mediante decreto de la Alcaldía de fecha 13/05/2013 se aprobó el expediente de modificación de créditos nº. 03-AMG-2013 para la incorporación a 2013 de remanentes de crédito del ejercicio 2012, por importe total de 3.298.562,57 euros.

Dicho expediente supone para el ejercicio al que se incorporan, esto es 2013, un incremento del gasto computable a efectos de la regla de gasto, sin perjuicio de que el mismo se financie con el ahorro derivado de la liquidación del ejercicio anterior, es decir con el remanente líquido de tesorería, ya sea para gastos con financiación afectada o para gastos generales.

A mayor abundamiento indicar que en el caso de los gastos con financiación afectada, la incorporación de remanentes de crédito es obligatoria por imperativo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

A continuación se indican una serie de aplicaciones con el desglose de importes incorporados y obligaciones reconocidas en el ejercicio, que evidencian el incremento del gasto computable por la causa mencionada:

siguiente:

“El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, del límite fijado por la regla de gasto.

La naturaleza del remanente de tesorería se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuen-

te de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, se debería de identificar con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

En base a lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación del objetivo de cumplimiento de la regla de gasto, incumplido por la utilización del remanente de tesorería afectado, se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un PEF que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida".

En este sentido cabe indicar que el Presupuesto municipal para el ejercicio 2014 fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25/02/2014, el cual fue elevado a definitivo una vez finalizado el período de exposición pública sin la presentación de alegaciones, publicándose el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba nº. 61, de fecha 28/03/2014.

El Presupuesto municipal del ejercicio 2014 cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, tal y como se acredita en los informes de Intervención de fecha 14/02/2014 incorporados al expediente.

6. Conclusión

Analizada la situación económica de la Corporación derivada de la liquidación del Presupuesto de 2013, se puede afirmar que las magnitudes presupuestarias son claramente positivas.

Así, se dispone de un considerable remanente de tesorería para gastos generales y de un ahorro neto positivo, la ratio de deuda viva a 31/12/2013 se encuentra notablemente por debajo del límite que marca la normativa vigente y, además, se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria.

En lo que respecta al incumplimiento de la Regla de Gasto, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente PEF y, tal y como se ha detallado anteriormente, es consecuencia directa del expediente de modificación de créditos nº. 03-AMG-2013 por incorporación de remanentes de crédito, aprobado mediante decreto de la Alcaldía de fecha 13/05/2013.

El Ayuntamiento se vio obligado, según la normativa vigente en materia de haciendas locales, a proceder a dicha incorporación de remanentes de crédito.

Como consecuencia de todo ello este PEF presenta como única medida de corrección la aprobación del Presupuesto municipal para el ejercicio 2014 cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, extremos ya acreditados como se ha mencionado anteriormente.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Pozoblanco, 30 de julio de 2014. Firmado electrónicamente: El

Alcalde, Pablo Carrillo Herrero.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 5.187/2014

El Pleno del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, acordó la aprobación provisional de la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios en el Ayuntamiento de Valenzuela y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valenzuela, a 28 de julio de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 5.186/2014

Resolución de Alcaldía nº 105/2014

Vista la Memoria de fecha 29 de julio de 2014, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2014, mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2014:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2014.0.241.131	Personal laboral temporal Fomento del Empleo	31.225,00
2014.0.241.160.00	Seguridad Social a cargo de la Empresa	11.726,00
Suman las generaciones de créditos		42.951,00

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2014.0.450.50	Subvención Junta de Andalucía Programa de Ayuda a la Contratación	42.951,00
Suman los ingresos que generan créditos		42.951,00

Segundo. Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

Villanueva de Córdoba, a 30 de julio de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de doña Inés Perea Moreno
Castro del Río (Córdoba)**

Núm. 5.014/2014

Yo, Inés Perea Moreno, Notario de Castro del Río (Córdoba), hago constar:

Que en esta Notaría se tramita Acta de Notoriedad para la Constatación de Exceso Cabida de ciento ochenta y tres metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados sobre la finca propiedad de doña Isabel Pérez Romero y don Joaquín Algaba Pérez:

Urbana: Casa número 12 de la calle Trasmolinos de Castro del Río, de ciento veinte metros cuadrados. Linda: Por su derecha entrando, con casa de doña Andrea Carpio Corral; izquierda, la de doña Rosa Ruiz Cáceres; y fondo, calle Guadajoz, a donde tiene postigo.

Referencia catastral: 9722506UG6792S0001OD.

Inscripción: Tomo 285, Libro 207 de Castro del Río, folio 51, finca 6201, inscripción 2ª.

Durante el plazo de veinte días desde la presente notificación, pueden comparecer los interesados en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Castro del Río, a 16 de julio de 2014. La Notario, firma ilegible.

Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba

Núm. 5.178/2014

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL S-5 "AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA VEGA" (PRIEGO DE CÓRDOBA)

La Asamblea General de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba, en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 108.1 del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, adoptó el acuerdo de someter a información pública el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sita en Plaza Palenque s/n, Edificio Palenque 1ª planta.

Córdoba, a 31 de julio de 2014. La Presidenta de la Junta de Compensación, Carmen Esperanza Pérez Valera.